



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE INTEGRACIÓN
DE LOS INMIGRANTES

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Aprobadas en Pleno Ordinario de 21 de febrero de 2007

Modificadas en Pleno Extraordinario de 25 de septiembre de 2008

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Aspectos Generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Sesión constitutiva
- Artículo 4. Duración del mandato
- Artículo 5. Funciones.
- Artículo 6. Sede

TÍTULO PRIMERO. De la organización

Capítulo I. Del Presidente

- Artículo 7. Nombramiento y Cese
- Artículo 8. Suplencia
- Artículo 9. Funciones

Capítulo II. De los Vicepresidentes

- Artículo 10. Designación
- Artículo 11. Elección del Vicepresidente primero
- Artículo 12. Funciones
- Artículo 13. Sustitución del Vicepresidente primero

Capítulo III. Del Secretario

- Artículo 14. Designación
- Artículo 15. Funciones
- Artículo 16. Suplencia

Capítulo IV. De los Vocales

- Artículo 17. Designación y distribución de los Vocales
- Artículo 18. Funciones
- Artículo 19. Derechos y Obligaciones
- Artículo 20. Suplencias
- Artículo 21. Pérdida de la condición de Vocales
- Artículo 22. Designación de nuevos Vocales

Capítulo V. De los Observadores, De los Expertos y De los Invitados

- Artículo 23. Designación de los Observadores
- Artículo 24. Procedimiento de designación de los Observadores
- Artículo 25. Duración
- Artículo 26. Designación de los Expertos
- Artículo 27. Procedimiento de designación de los Expertos
- Artículo 28. Asistencia de los Invitados

Capítulo VI. De las Indemnizaciones

- Artículo 29. Indemnizaciones

TÍTULO SEGUNDO. Del Funcionamiento

Capítulo I. Del Funcionamiento del Foro

- Artículo 30. Reuniones del Foro
- Artículo 31. Votaciones
- Artículo 32. Adopción de acuerdos
- Artículo 33. Votos particulares

Capítulo II. Del Funcionamiento del Pleno

- Artículo 34. Convocatorias
- Artículo 35. Constitución del Pleno
- Artículo 36. Acta de las sesiones

Capítulo III. Del Funcionamiento de la Comisión Permanente

- Artículo 37. Composición
- Artículo 38. Funciones
- Artículo 39. Elección de los Vocales
- Artículo 40. Duración
- Artículo 41. Convocatorias
- Artículo 42. Constitución
- Artículo 43. Resumen de la sesión

Capítulo IV. Del Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

- Artículo 44. Número y determinación de Comisiones
- Artículo 45. Composición
- Artículo 46. Elección de los miembros
- Artículo 47. Funciones de los miembros
- Artículo 48. Procedimiento de envío a las Comisiones de Trabajo
- Artículo 49. Trabajo en Comisiones.

Capítulo V. Del Funcionamiento de los Grupos de Trabajo

- Artículo 50. Creación, composición y funciones

TÍTULO TERCERO. De La Aprobación y Reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento Interno

- Artículo 51. Aprobación y reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento Interno

TITULO PRELIMINAR: Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto

El Real Decreto 3/2006, de 16 de enero, por el que se establece la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, establece en su Disposición adicional primera la elaboración y aprobación de sus normas de organización y funcionamiento interno.

En lo no previsto en estas normas de organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Composición

El Foro se compone de 32 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

1. Presidencia.
2. Diez Vocalías en representación de las Administraciones Públicas, de las cuales la persona titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes ocupará la Vicepresidencia segunda.
3. Diez Vocalías en representación de los inmigrantes y refugiados, a través de sus asociaciones legalmente constituidas de las cuales ocupará la Vicepresidencia primera el vocal elegido por y entre los vocales de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y de las organizaciones sociales de apoyo.
4. Diez Vocalías en representación de las organizaciones sociales de apoyo, de las cuales dos corresponderán a las organizaciones sindicales y dos a las organizaciones empresariales más representativas.
5. Secretaría.

Artículo 3. Sesión constitutiva

1. La sesión constitutiva del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes será convocada por el Presidente, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.
2. En el orden del día se incluirá la elección de la Vicepresidencia primera, la constitución de la Comisión Permanente, la creación de las Comisiones, así como la elección de las Presidencias de las mismas y de los miembros de cada una de ellas.

Artículo 4. Duración del mandato

1. La duración del mandato de la Presidencia y de las Vocalías, que no sean representantes de las Administraciones Públicas, será de tres años que comenzará a computarse respectivamente desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de la Presidencia y desde la fecha de la firma de la orden comunicada por la que se designa a las Vocalías.
2. El mandato del Vocal nombrado para ocupar una plaza, ya iniciado el ejercicio del Foro, expirará al mismo tiempo que el del resto de las Vocalías del Foro.
3. Los miembros del Foro, incluida la Presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta los nombramientos de los nuevos miembros del Foro.

Artículo 5. Funciones

1. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes tendrá las siguientes funciones:
 - a) Formular propuestas y recomendaciones tendentes a promover la integración de los inmigrantes y refugiados en la sociedad española.
 - b) Recibir información de los programas y actividades que, en materia de integración social de las personas inmigrantes, lleva a cabo la Administración General del Estado, así como aquellos otros desarrollados en cooperación con otras Administraciones públicas. Asimismo, recibir información de los planes y programas propios de las Administraciones autonómicas y locales.
 - c) Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales con actividad en el ámbito de la inmigración, con vistas a facilitar la perfecta convivencia entre las personas inmigrantes y la sociedad de acogida.
 - d) Elaborar una memoria anual sobre los trabajos y actividades realizadas.
 - e) Elaborar un informe anual sobre la situación de la integración social de los inmigrantes y refugiados.
 - f) Elaborar informes sobre las propuestas, planes y programas que puedan afectar a la integración social de las personas inmigrantes, a iniciativa propia o cuando le sean requeridos por los órganos competentes de la Administración General del Estado.
 - g) Promover o elaborar estudios e iniciativas sobre asuntos relacionados con la integración social de los inmigrantes y refugiados.
 - h) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la integración social de las personas inmigrantes y refugiados.
 - i) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la integración en la sociedad española de los inmigrantes legalmente establecidos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.
2. Las propuestas, acuerdos o recomendaciones del Foro que se eleven al Gobierno se canalizarán a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

3. Además de las funciones previstas en el apartado 1, al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes le corresponde emitir informe preceptivo sobre los proyectos normativos de la Administración General del Estado que afecten a la integración social de los inmigrantes, así como sobre los planes y programas de ámbito estatal relacionados con dicha materia, con carácter previo a su aprobación. El plazo para emitir dicho informe será de un mes, desde la recepción de los proyectos en la Secretaría del Foro. Transcurrido el referido plazo sin haber remitido el informe se tendrá por cumplido el trámite y se podrán proseguir las actuaciones de procedimiento.

Artículo 6. Sede

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes tendrá su sede en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, donde celebrará sus sesiones de trabajo. No obstante, podrán celebrarse, excepcionalmente, sesiones en otro lugar previo acuerdo expreso del Pleno.

TÍTULO PRIMERO: De la Organización

Capítulo I: De la Presidencia

Artículo 7. Nombramiento y Cese

1. El Presidente del Foro será nombrado por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, entre personas de reconocido prestigio en el campo de la inmigración.
2. E Pleno del Foro podrá elevar al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, propuesta razonada del cese del Presidente. En este caso se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de los vocales del Foro

Artículo 8. Suplencia

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la Presidencia, en primer lugar, la Vicepresidencia primera y, en ausencia de esta, la Vicepresidencia segunda.

Artículo 9. Funciones

Serán funciones de la Presidencia del Foro:

- a) Ostentar la representación del Foro.
- b) Ejercer la dirección del Foro.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- d) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- e) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los Vocales del Foro, formuladas con la suficiente antelación.
- f) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Foro.
- h) Todas aquellas otras funciones que sean intrínsecas a su condición de Presidente del Foro.

Capítulo II. De las Vicepresidencias

Artículo 10. Designación

1. El Vicepresidente primero será un representante elegido por y entre los Vocales de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y las organizaciones sociales de apoyo, representadas en el Foro.
2. El Vicepresidente segundo será el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 11. Elección del Vicepresidente primero

1. Las candidaturas se remitirán a la Secretaría del Foro hasta 5 días antes de celebrarse la sesión de constitución.
2. En la sesión de constitución se presentará a los candidatos ante el Pleno del Foro, quiénes brevemente expondrán los motivos por los que optan a la Vicepresidencia primera.
3. La elección se realizará mediante voto secreto.
4. Será elegido Vicepresidente primero del Foro, el candidato que obtenga mayor número de votos entre los Vocales de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y de las organizaciones sociales de apoyo, representadas en el Foro.

Artículo 12. Funciones

1. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
2. Cuantas otras funciones les sean delegadas por el Presidente.
3. Las funciones de los Vicepresidentes no serán delegables.

Artículo 13. Sustitución del Vicepresidente primero

1. El Vicepresidente primero será sustituido si perdiese su condición de Vocal.
2. También podrá ser sustituido si existiendo al respecto propuesta motivada, presentada por mayoría absoluta de los Vocales del Foro, el Pleno votase por mayoría absoluta su sustitución en convocatoria extraordinaria y una vez oído el interesado.
3. En caso de sustitución, el mandato del nuevo Vicepresidente se extenderá hasta que finalice el periodo trienal en curso.

Capítulo III. De la Secretaría

Artículo 14. Designación

Ejercerá la Secretaría del Foro la persona titular de la Subdirección General de Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

Artículo 15. Funciones

Corresponde a la Secretaría del Foro:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, así como designar a la persona que le represente en los Grupos de Trabajo que oportunamente se establezcan.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Foro por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros.
- c) Recibir las comunicaciones que los Vocales del Foro eleven al mismo, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos que se remitan al Foro.
- d) Facilitar, por medio de los servicios correspondientes, a los demás miembros del Foro la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas a los mismos.
- e) Elaborar y autorizar las actas de las sesiones del Foro y emitir las correspondientes certificaciones.
- f) Cuantas otras le sean inherentes en su condición de Secretario.

Artículo 16. Suplencia

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la Secretaría del Foro la persona que designe el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

Capítulo IV. De las Vocalías

Artículo 17. Designación y distribución de los Vocales

Conforme a la composición descrita en el artículo 3, el Foro contará con los siguientes Vocales, designados como a continuación se expone:

1. Seis Vocales en representación de la Administración General del Estado:
 - a) Titular de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación).
 - b) Representante con rango de Director General, designado por el titular del Ministerio del Interior.

- c) Titular de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. (Ministerio de Educación y Ciencia).
 - d) Titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).
 - e) Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).
 - f) Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica (Ministerio de Administraciones Públicas).
2. Dos representantes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas designados por el Consejo Superior de Política de Inmigración
 3. Dos representantes de la Administración Local, designados por el Consejo Superior de Política de Inmigración.
 4. Diez Vocalías en representación de asociaciones de inmigrantes y refugiados, seleccionadas mediante convocatoria pública.
 5. Seis Vocalías en representación de las organizaciones sociales de apoyo seleccionadas mediante convocatoria pública.
 6. Dos Vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el momento de la constitución del Foro.
 7. Dos Vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el momento de la constitución del Foro.

Artículo 18. Funciones

Corresponde a los Vocales del Foro:

- a) Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Foro.
- b) Participar en los Grupos de Trabajo que se constituyan.
- c) Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular. Los representantes de las Administraciones públicas no podrán abstenerse en las votaciones.
- d) Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones. A tal efecto, deberá formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría del Foro.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de Vocal.

Artículo 19. Derechos y Obligaciones

1. Derechos:

- 1.1 Asistir con voz y voto a las reuniones del Pleno.
- 1.2 Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Permanente, Comisiones y Grupos de Trabajo si son miembros de dicho Órgano, Comisión o Grupo.
- 1.3 Asistir, con voz pero sin voto, a cualquiera de las Comisiones y Grupos de Trabajo en los que no sean miembros.
- 1.4 Recibir la información y asistencia técnica que sea necesarias para el ejercicio de sus funciones.

2. Obligaciones:

- 2.1 Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos.
- 2.2 Adecuar sus actuaciones a las presentes normas de organización y funcionamiento interno.
- 2.3 Guardar reserva en relación a los trabajos del Foro.

Artículo 20. Suplencias

1. En las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente el Vocal titular únicamente podrá ser sustituido por el Vocal suplente, excepto en el supuesto de los representantes de las Administraciones locales en el que se admite la delegación en una tercera persona.
2. En las reuniones de las Comisiones y los Grupos de Trabajo los Vocales titulares y suplentes, a excepción de quien ostente la Presidencia de la Comisión, podrán ser sustituidos por una persona de la misma entidad, siempre que se halle debidamente acreditada.
3. Los suplentes de la Administración General del Estado o Autonómica deberán tener al menos rango de Subdirector General o asimilado.
4. En el caso de que ni el miembro titular ni el suplente puedan asistir al Pleno o a la Comisión Permanente podrán delegar su voto en otra Vocalía del Foro.

Artículo 21. Pérdida de la condición de Vocales

Los Vocales que no sean representantes de las Administraciones públicas perderán su condición de tales:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por disolución o incapacidad legal de la entidad a la que representan.
- c) Por renuncia de la entidad, aceptada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, que deberá ser comunicada a la Secretaría del Foro.
- d) Por acuerdo de la entidad a la que representa, aceptada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales que deberá ser comunicada a la Secretaría del Foro.
- e) Por renuncia del Vocal, aceptada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, que deberá ser comunicada a la Secretaría del Foro.
- f) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del Pleno, dentro de la duración del mandato.
- g) Por cualquier otra causa justificada que le impida ejercer las funciones que tenga asignadas.

Artículo 22. Designación de nuevos Vocales

1. En el caso de que pierdan su condición de Vocales por cualquiera de las causas previstas en los párrafos b) y c) del artículo anterior, serán sustituidos por representantes de las asociaciones de inmigrantes y refugiados u organizaciones sociales de apoyo, que quedaron en reserva en el proceso para la designación de Vocales del Foro.

2. En el caso de que pierdan su condición de Vocales por cualquiera de las causas previstas en los párrafos d), e), f) y g) del artículo anterior se procederá a designar un nuevo Vocal a propuesta de la entidad representada.
3. En estos casos, hasta tanto se designe al nuevo Vocal, pasará a ejercer sus funciones el Vocal suplente.

Capítulo V. De los Observadores, De los Expertos y De los Invitados

Artículo 23. Designación de los Observadores

1. El Pleno del Foro podrá designar, como máximo, tres Observadores para el desarrollo de sus trabajos tanto en Pleno como en Comisiones.
2. Los Observadores tendrán voz pero no voto.
3. Serán representantes de organizaciones sociales de apoyo y/o de aquellas asociaciones cuya actividad, sin estar directamente relacionada con la inmigración, pueda contribuir a mejorar la integración social de las personas inmigrantes.
4. No podrán figurar como Observadores representantes de las Administraciones Públicas o de Organizaciones Internacionales.

Artículo 24. Procedimiento de designación de los Observadores

1. Las organizaciones interesadas en participar en el Foro como Observadores pueden remitir la solicitud a la Secretaría del mismo desde la sesión de constitución hasta 5 días antes del Pleno en que se procederá a su elección. Asimismo los Vocales podrán presentar candidaturas.
2. El Presidente dará lectura de las solicitudes recibidas en la Secretaría del Foro. Los Vocales que lo deseen podrán exponer los motivos de su apoyo.
3. La elección se realizará mediante votación secreta. Cada Vocal podrá votar a un máximo de tres candidaturas de entre las presentadas.
4. Serán elegidas las tres candidaturas más votadas. En caso de empate se procederá a una votación entre las candidaturas empatadas.
5. La Secretaría del Foro informará por escrito a las organizaciones solicitantes del resultado de la elección.

Artículo 25. Duración

El período de participación de los Observadores en el Foro se extenderá hasta el final del mandato.

Artículo 26. Designación de los Expertos

1. Las Comisiones de Trabajo podrán convocar a Expertos en las materias que traten con la finalidad de recabar su asesoramiento.

2. La designación como Experto formando parte de una Comisión estará vinculada al trabajo concreto por el que se le convocó y finalizará cuando el trabajo se considere concluido.
3. Los Expertos asisten a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 27. Procedimiento de designación de los Expertos

1. Todo miembro del Foro puede sugerir el asesoramiento de un Experto sobre un tema concreto.
2. Las Comisiones podrán remitir a la Secretaría del Foro las propuestas razonadas de participación de Expertos, siempre que cuenten con el refrendo de la mayoría de los miembros de dicha Comisión.
3. La Secretaría, evaluada la pertinencia de la propuesta, remitirá escrito comunicando al Presidente de la Comisión y al Experto u organización el interés del Foro por su participación en la Comisión.

Artículo 28. Asistencia de los Invitados

1. Al Pleno podrán asistir Invitados.
2. La solicitud de participar como Invitados puede ser tanto a petición propia como a solicitud de cualquiera de los miembros del Foro. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría del Foro.

Capítulo VI. De las Indemnizaciones

Artículo 29. Indemnizaciones

1. Los miembros del Foro no recibirán ninguna clase de retribución por el desempeño de sus funciones.
2. Los Vocales titulares o suplentes que sean representantes de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y de las organizaciones sociales de apoyo, si su residencia habitual les obliga a desplazarse para asistir a las reuniones serán indemnizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones en razón de servicio.
3. Los Observadores y Expertos que no sean miembros de las Administraciones públicas y que participen en alguno de los Órganos del Foro, Comisiones o Grupos de Trabajo tendrán derecho a indemnización si la reunión se celebra en localidad distinta a la de su lugar de residencia.

TÍTULO II. Del Funcionamiento

Capítulo I. Del Funcionamiento del Foro

Artículo 30. Reuniones del Foro

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes se reúne en Pleno, en Comisión Permanente, en Comisiones y en Grupos de Trabajo.

Artículo 31. Votaciones

1. Las votaciones relativas a la designación de cargos, se realizarán mediante voto secreto.
2. Las votaciones relativas a la toma de decisiones, que no afecten a personas, se realizarán por el procedimiento de mano alzada, salvo que algún Vocal solicite votación secreta.
3. En caso de empate el Presidente podrá dirimir con su voto de calidad.
4. Los representantes de las Administraciones Públicas no podrán abstenerse en las votaciones

Artículo 32. Adopción de acuerdos

1. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Foro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
3. En el caso de que resultase preceptiva la consulta al Foro sobre una determinada materia, la ausencia de acuerdo con mayoría suficiente no impediría tenerla por realizada.
4. Por decisión del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, de cualquier Vocal del Foro o de quien haya solicitado el dictamen o informe, los trabajos podrán ser declarados reservados hasta su ratificación por el Pleno.

Artículo 33. Votos particulares

1. Los Vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

2. Los votos particulares habrán de remitirse a la Secretaría del Foro en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el final de la sesión y deberá quedar recogido en el Acta de la reunión en la que se adoptó el acuerdo en cuestión.

Capítulo II. Del Funcionamiento del Pleno

Artículo 34. Convocatorias

1. El Foro celebrará, al menos, dos sesiones plenarias ordinarias al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente con una antelación mínima de quince días.
2. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de siete días, a iniciativa propia, a solicitud de la mayoría de los Vocales o a petición de la Comisión Permanente.
3. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
4. Podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 35. Constitución del Pleno

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan:

- En primera convocatoria la de la mitad, al menos de los miembros.
- En segunda convocatoria la de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 36. Acta de las sesiones

1. El Secretario redactará un acta de cada sesión del Pleno que será remitida a los miembros del Foro y sometida a su aprobación en la siguiente reunión, acompañándose el correspondiente borrador de acta a la convocatoria. El acta, una vez aprobada será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. Corresponde a la Secretaría del Foro elaborar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y emitir las correspondientes certificaciones.
3. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Foro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

5. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
7. En el acta se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos.
 - a) Una relación de las enmiendas relativas a la elaboración de los dictámenes indicando quien la presenta.
 - b) Las propuestas de las Comisiones competentes.
 - c) Cualquier otro documento que el Pleno estime conveniente.

Capítulo III. Del Funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 37. Composición

1. Está formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y otros seis Vocales que elija el Pleno. De los seis Vocales, cuatro habrán sido designados Presidentes de las Comisiones.
2. En su composición deberá respetarse la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Artículo 38. Funciones

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Foro para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o de estudio.
2. Cuando se reúna el Pleno realizará tareas de apoyo y asesoramiento a las funciones del Presidente, así como las que éste le atribuya.
3. La Comisión Permanente adoptará decisiones tanto en cuestiones de trámite como en aquellas cuestiones sometidas a plazo perentorio de resolución, y para las que resulte imposible convocar al Pleno, quedando excluidos los supuestos a), e) y f), cuando sea a iniciativa propia, del punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 3/2006, así como el supuesto contemplado en el punto 3 del artículo 3 del mencionado Real Decreto.

Artículo 39. Elección de los Vocales

1. El Pleno del Foro procederá, en primer lugar, a crear las Comisiones y a elegir a los respectivos Presidentes que serán, a su vez, Vocales de la Comisión Permanente.

2. Los Vocales restantes serán elegidos atendiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 40. Duración

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Vocales.

Artículo 41. Convocatorias

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Foro, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a iniciativa propia, o a solicitud de la mayoría de los Vocales.
2. Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas, al menos con 7 días de anticipación.
3. Las sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente, con una antelación de 48 horas
4. En el orden del día de la Comisión Permanente figurarán las cuestiones que así se hubieran determinado en el Pleno o en la reunión anterior de la Comisión Permanente, además de las que la Presidencia estime conveniente.

Artículo 42. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, la de un mínimo de 4 Vocales.

Artículo 43. Resumen de la sesión

La Secretaría del Foro elaborará una síntesis de los asuntos tratados y acuerdos adoptados, en su caso, en la sesión de la Comisión Permanente y será distribuida a todos los Vocales.

Capítulo IV. Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 44. Número y Determinación de Comisiones

1. El Pleno del Foro podrá constituir un máximo de cuatro Comisiones para el examen de las materias objeto de su competencia.
2. Los Vocales podrán proponer el número y cometido de las Comisiones. La Secretaría presentará una propuesta de síntesis que se someterá a votación.

Artículo 45. Composición

1. Las Comisiones estarán compuestas por un mínimo de 7 y un máximo de 9 Vocales, con voz y voto de los que uno será Presidente designado por el Pleno

entre los Vocales y formará parte de la Comisión Permanente. Formará parte de estas Comisiones un Secretario que será nombrado por la Secretaría del Foro.

2. Se elegirá por mayoría entre los propios componentes de cada Comisión un Vicepresidente.
3. Puede participar en cualquier Comisión, con voz pero sin voto, un Vocal como máximo por entidad.
4. Los Observadores y Expertos podrán participar en estas Comisiones.

Artículo 46. Elección de los miembros

1. Todos los Vocales se adscribirán a una sola Comisión.
2. Cada Comisión se compondrá de modo equilibrado y respetando la proporcionalidad de los grupos que integran el Foro (Administraciones públicas, asociaciones de inmigrantes y refugiados y organizaciones sociales del apoyo). La adscripción de los grupos a las diversas Comisiones se realizará por consenso.

Artículo 47. Funciones de los miembros

1. El Presidente de la Comisión deberá organizar y dirigir las actividades de la misma, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
2. El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.
3. El Secretario de la Comisión elaborará un “resumen” sobre los asuntos tratados en la reunión y los acuerdos adoptados que remitirá a la Secretaría del Foro.

Artículo 48. Procedimiento de envío a las Comisiones

1. Recibida en la Secretaría del Foro una solicitud de dictamen o informe, ésta la trasladará a la Comisión Permanente que la remitirá a la Comisión correspondiente. En determinados casos, cuando el tema lo requiera, se podrá trasladar a varias Comisiones.
2. El Pleno, acordada la elaboración de un Dictamen o Informe por iniciativa propia, decidirá el traslado a la Comisión que corresponda.
3. La Secretaría del Foro informará a todos los Vocales sobre la remisión a la Comisión, con objeto de que cualquier Vocal del Foro interesado pueda solicitar su asistencia y pueda participar en los trabajos con voz pero sin voto. Asimismo, la Secretaría del Foro remitirá la documentación pertinente.
4. Por razones de urgencia, en los supuestos señalados en el artículo 38.3 de estas Normas, el Dictamen o Informe podrá ser elaborado y, en su caso, aprobado por la Comisión Permanente. Dicho Dictamen o Informe será remitido a todos los Vocales e incluido, para su ratificación, en el orden del día del siguiente Pleno.

Artículo 49. Trabajo en Comisiones

1. Las Comisiones se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente según el procedimiento establecido en estas normas.
2. Los trabajos realizados por las Comisiones, junto con los votos particulares y la documentación que se estime complementaria del informe, se trasladarán a la Comisión Permanente.
3. Una vez examinados los trabajos por la Comisión Permanente, ésta los remitirá al Pleno conservando en dicho documento las distintas propuestas que la Comisión correspondiente haya realizado, pudiendo proponer los cambios que estime oportunos.
4. El Presidente del Foro, a iniciativa propia o de la Comisión Permanente, podrá solicitar a la Comisión una revisión del informe si no se hubiese procedido según las normas de funcionamiento interno del Foro o si fuera necesario una ampliación del informe.
5. El Presidente de la Comisión expondrá ante el Pleno o ante la Comisión Permanente un breve resumen del informe e indicará los acuerdos adoptados. Aquellos Vocales que hayan emitido votos particulares podrán manifestar su punto de vista.
6. En aquellos casos en que, por razón de urgente necesidad, el trabajo realizado por las Comisiones no pueda ser examinado por el Pleno, la Comisión Permanente, en los supuestos señalados en el artículo 38.3, aprobará y remitirá el documento al Organismo que así lo haya solicitado.

Capítulo V. Del Funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Artículo 50. Creación, Composición y Funciones

1. El Pleno del Foro podrá crear cuando lo estime necesario y por mayoría de sus miembros Grupos de Trabajo a los que encomendará el estudio y análisis de temas específicos.
2. El Pleno decidirá el objeto, finalidad, composición y funcionamiento del mismo.
3. Podrán participar en ellos, con voz pero sin voto otros miembros del Foro, los Observadores y Expertos si fuese necesario.
4. Finalizado el estudio motivo de su creación quedará disuelto el Grupo de Trabajo.

TÍTULO TERCERO: De la aprobación y reforma de las normas de organización y funcionamiento interno

Artículo 51. Aprobación y reforma de las normas de organización y funcionamiento

1. Cualquier propuesta de reforma de las presentes normas deberá ser remitida, para su análisis, a la Comisión que tenga atribuidos los asuntos jurídicos que la trasladará a la Comisión Permanente para presentarla ante el Pleno, donde se someterá a debate y votación.
2. La aprobación y reforma de estas normas deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros del Foro y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.